San Juan del Cesar, La Guajira, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 44650-31-84-001-2020-00140-00.

Visto el informe secretarial y como quiera que no fue posible el desarrollo de la audiencia programada para el 6 de octubre de 2023 a las 9.00 de la mañana, se dispone fijar para su realización el veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve (9.00) de la mañana, en la que se realizará la audiencia de instrucción y juzgamiento. Ténganse en cuenta las pruebas decretadas en auto de 15 de mayo de 2023 y háganse las prevenciones consignadas en el mismo.

Las partes presentarán en la audiencia virtual los testigos enunciados en la demanda, contestación, excepciones de mérito y su respuesta.

La audiencia se realizará por la aplicación LIFE SIZE y oportunamente remítaseles el link para conectarse a la misma.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

Firmado Por:
Azalia Angarita Arredondo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e75a7eab7327883d2257f2d3a1c5b04d8005249e289cbab7d8adc8551aea0e6**
Documento generado en 23/11/2023 01:44:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 44-650-31-84-001-2023-00155-00.
PROCESO: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.
DEMANDANTE: AIDA LUZ MONTES TORRES.
DEMANDADOS: HEREDEROS DE WILMER CUELLO ARISMENDY.

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de Declaración de Unión Marital de hecho, Conformación, Disolución y Liquidación de Sociedad Patrimonial, instaurada por AIDA LUZ MONTES TORRES contra los herederos de WILMER CUELLO ARISMENDY.

CONSIDERACIONES

Realizado el estudio de rigor de la demanda y sus anexos, se encuentran las falencias que a continuación pasan a indicarse.

Art. 6. Ley 2213 de 2022.

No se evidencia envío previo o simultáneo de la demanda a los demandados.

Art. 82-1 CGP.

No se indica el domicilio ni dirección de notificación de los demandados, lo cual resulta esencial a efectos de determinar la competencia por el factor territorial. Es importante recordar que el término "*domicilio"* tiene significación jurídica distinta al lugar de recepción de notificaciones.

Por lo anterior, se INADMITE la demanda bajo estudio, concediéndole a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada SAIRA MEDINA TRUJILLO, identificada con CC. 1.003.258.694 y T.P 291.034, para actuar como apoderada de AIDA LUZ MONTES TORRES, solo en lo que respecta a este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

Firmado Por:
Azalia Angarita Arredondo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9af81adaa30fd715c03aa9ea5fd99037212ade89ac5a699b528cb404b79d551**
Documento generado en 23/11/2023 01:42:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

San Juan del Cesar, La Guajira, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 44650-31-84-001-2023-00112-00.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 48-7 C. G del P.; desígnese al doctor STIWAR SOLANO ROMERO para que como Curador Ad litem represente a los herederos indeterminados del causante ANTONIO BERDUGO RICARDO en este proceso de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACION DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovido por la señora GLORIA GARCÍA GUERRERO.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

Firmado Por:

Azalia Angarita Arredondo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fffdc40990be2de17d3bc37f94cf7b18ed4754ccdd224ca0f205eb731f19e80**

Documento generado en 23/11/2023 01:42:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica